



Córdoba, Martín Ezequiel

¿Cuáles son los protocolos de actuación que se utilizaron para el levantamiento de evidencias en el país en los últimos 10 años?



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Argentina.
Atribución - No Comercial - Sin Obra Derivada 2.5
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/ar/>

Documento descargado de RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes de la Universidad Nacional de Quilmes

Cita recomendada:

Córdoba, M. (2020). ¿Cuáles son los protocolos de actuación que se utilizaron para el levantamiento de evidencias en el país en los últimos 10 años? (Trabajo final integrador). Bernal, Argentina: Universidad Nacional de Quilmes. Disponible en RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes <http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/2581>

Puede encontrar éste y otros documentos en: <https://ridaa.unq.edu.ar>

¿Cuáles son los protocolos de actuación que se utilizaron para el levantamiento de evidencias en el país en los últimos 10 años?

Trabajo final integrador

Martín Ezequiel Córdoba

martinezequiel_cordoba@yahoo.com.ar

Resumen

El presente se encuentra dirigido al análisis de los protocolos de actuación que se utilizaron para el levantamiento de evidencias en el país en los últimos 10 años. Se vinculará la problemática con las principales características que la conforman. De esta manera, serán abordados metodológicamente, aspecto tales como la pluralidad de documentos existentes y su correlato - unificación necesaria de las prácticas a nivel nacional-; la formación del personal actuante y la objetividad que debe guiar el proceso.

Para ello, pasaré revista de algunos protocolos nacionales e internacionales, y pondré de relieve las conclusiones que junto a mi Director de TIF, Lic. Eloy Torales, fuimos arribando en este camino investigativo.

Trabajo Final Integrador

¿Cuáles son los protocolos de actuación que se utilizaron para el levantamiento de evidencias en el país en los últimos 10 años?

Nombre del Alumno: Córdoba Martín Ezequiel.

Nombre del Director: Lic. Eloy Torales.

Índice

| | | |
|------|--|-------|
| I. | Introducción | |
| | I.a Cuestiones Preliminares..... | 3 |
| | I.b | 4 |
| | I. c..... | 5 |
| | I. d..... | 6 |
| | I. e..... | 7 |
| II. | Marco conceptual..... | 8/13 |
| III. | Desarrollo del tema..... | 14 |
| | III.a | 16/17 |
| | III.b Un poco de historia del proceso..... | 18/22 |
| | III.c..... | 22 |
| IV. | Protocolos | |
| | IV.a Protocolo Unificado de los Ministerios Públicos de la República Argentina..... | 25/30 |
| | IV.b Protocolo del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Salta..... | 31/34 |
| | IV. c Protocolo de cadena de custodia de la Provincia de Buenos Aires..... | 34/36 |
| | IV. d Manual de inducción Institucional del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Córdoba..... | 36/39 |
| | IV. e Protocolo de cadena de custodia y preservación – México-..... | 39/42 |
| | IV. f Protocolo Procuración General de la Nación..... | 43/46 |
| V. | Conclusión..... | 47/49 |
| VI. | Bibliografía..... | 50/51 |

I. Introducción

Cuestiones preliminares.

La

La pregunta que da inicio al presente trabajo, tiene como eje rector, la determinación de la cantidad de protocolos que se utilizaron para la investigación criminal en estos últimos años. Este punto central del trabajo resulta ser, en realidad, el punto de partida de una lectura integral de la problemática y que a la postre nos servirá de guía para su desarrollo, analizando de manera global la problemática a abordar.

Pues, al poner en relieve la cantidad de protocolos de investigación utilizados, se revelan claramente otros puntos que deben ser abordados. Ello en tanto, obedecen directamente a la pluralidad de protocolos existentes. Y más aún, la favorecen.

Entonces, el trabajo tendrá como punto de partida la determinación de la cantidad de protocolos que se utilizaron en la investigación en estos últimos diez años. Cabe señalar que la multiplicidad de instrumentos es extensa, razón por la cual tomaré los más relevantes para su análisis y las consideraciones efectuadas serán a la luz de la totalidad.

Pero, por otro lado, y a resorte de ello, aparecerán puntos de conexión con: la necesidad de unificación a nivel nacional de los protocolos; la cadena de custodia y su relación con los protocolos; la formación del personal interviniente; las practicas consuetudinarias por fuera de los protocolos, entre otros extremos, que se irán desarrollando en la temática del trabajo y nos servirán, como fue señalado al inicio, para un abordaje integral.

Sin embargo, reitero, no debemos perder el sentido del trabajo. Es decir, la determinación de la cantidad de protocolos utilizados.

Ib.

Con el inicio de las tareas investigativas del marco teórico, advertí que los protocolos que se utilizan en la investigación resultaban variados y con algunas diferencias entre sí, empero guardan semejanzas en algunos puntos.

Una primera aproximación a la temática arrojó que cada provincia tiene una manera particular de trabajo en el área de investigación. Y más aún, cada una de las fuerzas de seguridad encargadas de la labor investigativa, también hacían uso de un protocolo particular en la cotidianidad.

En este marco, podremos ver algunos de los protocolos que se utilizan en las provincias, ergo: Buenos Aires, Salta, Córdoba, etc., como también a nivel nacional –unificación- y una muestra de un instrumento internacional, del País Mexicano.

A resultado de ello, apareció de manera acoplada la necesidad de homogenización, término acuñado en varios de los documentos que fui visitando.

Esta necesidad imperiosa, reitero, estaba expresada por los propios documentos de actuación. Puede observarse como ejemplo el objetivo que propone el Manual de Procedimientos del Sistema de Cadena de Custodia del Ministerio Público de Salta¹, el cual establece la necesidad de “...*Unificar los criterios de funcionamiento del sistema de cadena de custodia mediante la estandarización de los procedimientos de trabajo...*”.

Entonces, la importancia que conlleva la necesidad de unificación y homogenización de los protocolos existentes, repercute indefectiblemente en

¹ Protocolo del Ministerio Público de la Provincia de Salta “Manual de procedimiento del sistema de cadena de custodia.

una mejora en la actividad de investigación y por ende, en el servicio de administración de justicia.

Por ello, como lo mencione al iniciar el trabajo, además de señalar la cantidad de protocolos que fueron utilizados en estos últimos años, a su vez, es menester hacer hincapié en la mentada unificación y homogenización de estos protocolos de actuación.

I. c Siguiendo el camino, se presentó el problema adicional de enlazar adecuadamente el protocolo de actuación con la cadena de custodia, diferenciándolos, y evitando tratarlos como si fuesen una misma cosa para analizar.

Liminarmente podemos definir a la cadena de custodia, como ² “... *el conjunto de medidas que deben adoptarse a fin de preservar la identidad e integridad de objetos o muestras que pueden ser fuente de prueba de hechos criminales, para su total eficacia procesal...*”

En base a ello podemos decir que la relación con el protocolo de actuación es la siguiente: el protocolo tiene como finalidad intrínseca el velar por el desenvolvimiento efectivo de la cadena de custodia, y más aún, no divorcia su función de la correcta aplicación del mencionado procedimiento, en tanto esté ultimo “...*debe garantizar que el elemento de prueba o evidencia que se presenta en juicio, con el objeto de probar una determinada afirmación, sea el que ha sido reclutado y que no haya sufrido adulteraciones o modificaciones de parte de quienes lo introducen o terceras personas...*” y que “...*se debe tener especial cuidado en evitar cuestionamientos respecto del levantamiento y la custodia de los elementos o rastros que se presentan en el plenario, aventado cualquier sospecha sobre su procedencia y dejando en claro que se corresponden con los efectivamente secuestrados en la escena del crimen. Para llevar adelante esa actividad es preciso acreditar tanto el método utilizado, cuanto el personal que lo practicó. En definitiva, si las pruebas no se bastan a*

² Eduardo M. Jauchen. La cadena de custodia. La investigación penal preparatoria I. Revista de derecho procesal penal. Ed. Rubinzal Culzoni. 2011. Pags.189/202

sí mismas –si es preciso identificar los objetos o huellas del delito, el sitio en que fueron encontrados, o la persona que tuvo a su cargo esa tarea-, resulta central prestarle atención al levantamiento y la conservación de ese material. Porque si el método es incorrecto, el almacenamiento inadecuado o la persona incapaz de cumplir su cometido, el trabajo será inútil y la evidencia inservible...”³

I.d.

Una vez aclarados estos puntos, es decir, la multiplicidad de protocolos que se utilizan, su relación con la necesidad de unificarlos y su vinculación directa con la cadena de custodia, aparece un problema adicional, que es la formación del personal que debe aplicarlos, o en su caso controlar su aplicación.

Así, y si desconocer las situaciones que exigen la aplicación metodológica de procedimientos de investigación, es de suma importancia tener en cuenta cuales son los protocolos que son utilizados diariamente, como también, los riesgos que se afrontan por su mala aplicación, ello a consecuencia de la falta de un criterio orientador homogéneo o sencillamente, por el déficit en la capacitación de los funcionarios que deben implementarlos.

Desde este ángulo, intentaré la construcción de valoraciones acerca de posibles mejoramientos en el diseño de las intervenciones existentes o la propuesta de nuevas y novedosas mecánicas a implementar.

En esta senda, haré un cotejo respecto al sistema interno de protocolos, como así también una breve referencia al plano internacional y su posicionamiento en la problemática.

En este escenario, no puedo pasar por alto que en el cúmulo de eventos diarios que suceden en la criminalidad, existen un sinfín de situaciones y pormenores que se deben caracterizar de forma concreta, para así de esta manera, poder abordarlos y obtener resultados positivos.

³ *Ibidem*

Es dable considerar que la situación y contexto en el cual se mueve la temática, hace que su dinamismo diario, torne vertiginosa toda propuesta que no es puesta de inmediato en el plano de la acción.

Aquí pongo de resalto, a consecuencia de lo anteriormente señalado, la necesidad de un abordaje interdisciplinario.

De esta manera se podrá dar un tratamiento completo e integral de los yerros que azotan la aplicación de un protocolo. Intentaré no solo mencionar aquellas articulaciones que propician una buena investigación criminal, sino también aquellos aspectos que se deben mejorar.

I.e.

Por último, cabe señalar que actualmente se han logrado obtener avances significativos en la confección de un Protocolo Unificado de Actuación, la cual será alma rectora de esta investigación, máxime cuando su génesis se debe al Manual para la preservación del lugar del hecho y la Escena del Crimen en sus diversas versiones -2005, 2011 y 2014-, obra del Lic. Eloy Torales, quien ha demostrado una amplia dedicación y conocimiento sobre el tema.

El instrumento mentado, es respuesta a la falta de uniformidad sistematizadora que imperaba en la investigación criminal. Poniendo el esfuerzo en lograr la materialización de un protocolo que deje atrás la práctica consuetudinaria que muchas veces primaba en respuestas a la temática.

En razón de lo expuesto, el correlato esperable es la mejora en los servicios de investigación y de funcionamiento por parte de los órganos encargados de su aplicación.

Con estos lineamientos podemos ingresar al trabajo.

II. Marco conceptual inicial.

En este punto, es preciso recoger y considerar la enunciación de los elementos conceptuales que componen la presente investigación.

Veremos la importancia que tienen respecto a la buena utilización del protocolo, pues conocerlos invariablemente es una manera de llevar a cabo, adecuadamente la labor. Es menester tener presente que los elementos materiales del delito adquieren su función en torno a que pueden probar la comisión de un delito, relacionar al sospechoso con la víctima o con la escena del crimen, corroborar el testimonio, definir el modo de operación del agresor y relacionar casos entre sí o exonerar a un inocente, entre otros extremos probatorios.

En este marco, ⁴“*el nuevo rol procesal que desempeña el Ministerio Público Fiscal, tanto en el contexto regional como nacional, a la luz de las reformas de normas procesales de carácter adversarial, requiere del diseño e implementación de procesos de trabajo específicos para alcanzar sus objetivos institucionales. Entendiendo el sistema adversarial, como aquel diseño procesal concebido como un litigio entre dos partes adversas acusación y defensa técnica*”.

De esta manera, claramente surge la necesidad de una investigación guiada por parámetros estipulados de manera precedente y de forma correcta para evitar que a la postre se frustren las labores que se desarrollan en aras de obtener la reconstrucción de la verdad sobre un hecho.

En este sentido, la praxis nos demuestra que todo hecho deja vestigios en el escenario donde se produce el mismo, y será finalidad de la

⁴ M. Elena Godoy Berrocal. Cadena de custodia de los elementos materiales de prueba en la etapa de investigación penal. La investigación penal preparatoria I. Revista de derecho procesal penal. Ed. Rubinzal Culzoni. 2011. Pags.337/364.

investigación posterior, reconstruir lo acaecido y comprender que sucedió, es decir lograr su reconstrucción.

Empero, es necesario tener presente que estos elementos se caracterizan por ser efímeros, lo cual genera que su fiabilidad y preservación dependan de las primeras medidas adoptadas, máxime cuando, en una estructura procesal donde la prueba “solo” se produce en audiencia oral, los protocolos que atañen a la cadena de custodia son sumamente relevantes para el Ministerio Público Fiscal, pues permite reconstruir y determinar las responsabilidades funcionales que pudieran existir respecto a su manejo indebido.⁵

A su vez la autora señala que en el sistema acusatorio exige que el elemento material probatorio pueda luego ser admisible como prueba en el juicio, para lo cual se requiere acreditar tanto su legalidad como su autenticidad.

Como consecuencia de lo enunciado, se advierte que la custodia debe garantizar al juzgador que la evidencia física, que se le presenta en el juicio, es la misma que se recolectó en el sitio del suceso; que no ha sido alterada, cambiada o destruida; o bien, que fue analizada y se entregó su significado. Debe establecer un riguroso y detallado registro, que identifique la evidencia y posesión de la misma, con una razón que indique lugar, hora fecha, nombre y despacho u oficina.

El recaudo mencionado en el párrafo anterior, parece erigirse como punto cardinal de la función de los protocolos. Siendo que, el registro de lo actuado, es requisito esencial para un verdadero protocolo de actuación, asegurando la cadena de custodia.

Llegado a este punto, no es posible avanzar en la temática sin considerar la conceptualización de una palabra clave como es, el “*protocolo*”, el cual asume la siguiente caracterización⁶ “.... *Conforman pues, un cuerpo de indicaciones*

⁵Ibídem

⁶ Programa Nacional de Criminalística. Protocolo Unificado de los ministerios públicos de la República Argentina. Guía para el levantamiento y conservación de la evidencia. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2017

institucionales que no deben obviarse y que no pueden faltar en ningún proceso de trabajo...”.

También podemos ensayar una definición más cerrada de protocolo, señalando que “...*Constituyen el marco de esas prácticas...*” esto último en clara referencia a los manuales de procedimientos que definen las prácticas concretas en las que se desarrollan estas actividades, es decir, definen a los responsables de recoger las muestras y evidencias -que son los que deben trasladarlas a los laboratorios- e identifican a las áreas de recepción al interior de los laboratorios...”⁷

Asimismo, una vez adentrados en esta definición que funciona como eje vertebral de la investigación, se abre el plexo de conceptos que tangencialmente van conformando la misma.

De esta forma, debe ser definida la “cadena de custodia”, tan nombrada y sobre la cual se yerguen los mayores cuestionamientos por parecer binariamente la “salvación o fracaso” de la investigación criminal.

Puede decirse de ella que “... *Es el conjunto de procedimientos tendientes a garantizar la correcta preservación de las evidencias encontradas en el lugar de los hechos; durante todo el proceso investigativo, y que dentro de la etapa del juicio, servirá de prueba para que el tribunal de justicia decida sobre la responsabilidad o inocencia del acusado.* (Manual de procedimiento para la preservación del lugar del hecho y la escena del crimen, 2011: 49. Autor: Lic. Eloy Torales).

También podemos entenderla como “...*el procedimiento destinado a mantener la fuerza o calidad probatoria de los elementos probatorios de cualquier naturaleza que habiendo sido recolectados en su oportunidad se pretendan hacer valer en el juicio oral mediante su ofrecimiento, incorporación y exhibición ante el tribunal, las demás partes y el público....”*

⁷ ibídem

De esta manera, la cadena de custodia cumple una función primordial en el desarrollo de la investigación, máxime cuando, reitero,⁸ *“...debe acreditarse que la evidencia presentada en el proceso es realmente la evidencia recogida en el sitio del suceso, o recuperada a través de algún testigo, entregada por la víctima o por otros sujetos o de otra forma. La cadena de custodia importa, por lo tanto, que se mantenga la evidencia en un lugar seguro, protegida de todo factor o persona. ...”*⁹

A su vez, debe tenerse presente la multiplicidad de lugares por donde transita el elemento de análisis previo al arribo al depósito final, que se encuentra en poder del Ministerio Público Fiscal.

Nace una necesidad primaria en la formulación de registros donde el objeto fuere trasladado, para así tener en cuenta el lugar de tránsito, el funcionario actuante y toda diligencia que se le practique al respecto. Despejando de esta forma irregularidades o falencias en el protocolo.

De manera concordante a lo que vengo mencionando, siendo que el sistema de juicio se basa en la oralidad y la prueba se practica directamente en la audiencia, se refuerza la idea de un manejo categóricamente correcto de los elementos de prueba, con el máximo respeto por los protocolos de actuación.

Siguiendo estos lineamientos, podemos considerar extendidamente, que la cadena de custodia funciona como *“...el conjunto de procedimientos de seguridad destinados a garantizar que los elementos de pruebas materiales que se incorporan y exhiben en el juicio oral guardan identidad física con el materia que se sostiene ha sido hallado, recolectado e incautado en el lugar donde se afirma relacionado con el delito que se investiga y que se encuentra en idénticas condiciones fenomenológicas a las que allí tenía, o sea que no hayan sido alterados, contaminados, destruidos, dañados ni sustituido (...) La finalidad no es únicamente procurar su integridad,*

⁸ M. Elena Godoy Berrocal. Cadena de custodia de los elementos materiales de prueba en la etapa de investigación penal. La investigación penal preparatoria I. Revista de derecho procesal penal. Ed. Rubinzal Culzoni. 2011. Pags.337/364.

⁹ Op cit.

conservación e inalterabilidad para ser entregado a la autoridad o a los peritos, sino es garantizar esa identidad fenomenológica para cuando sea presentada en la etapa fundamental del proceso: en el juicio oral....”¹⁰

Como correlato inescindible se debe definir:

El lugar del hecho, como: “... *el espacio físico en el que se ha producido un acontecimiento susceptible de una investigación científica criminal con el propósito de establecer su naturaleza y quiénes intervinieron...*” (...) *Este puede presentar la presencia de elementos, rastros y/o indicios que puedan develar las circunstancias o características de lo allí ocurrido. ...”*

A su vez, el lugar del hecho se denomina Escena del Crimen cuando “...*la naturaleza, circunstancias y características del acontecimiento permitan sospechar la comisión de un delito...*” (Manual de procedimiento para la preservación del lugar del hecho y la escena del crimen, 2011:11)

Otros conceptos que se irán entretrejiendo en la prosecución del trabajo son los siguientes:

- **Indicio:** es todo fenómeno percibido que nos permita inferir la existencia de un fenómeno supuesto, es decir “*todo lo que el sospechoso deja o se lleva del lugar del delito, o que de alguna manera pueda conectarse con este último*”.

También podemos considerarlo como “una forma de inferencia válida, que a partir de lo conocido, permite conjeturar hipotéticamente sobre sus causas. Por eso en Aristóteles el indicio es¹¹ “...la cosa cuya existencia o producción lleva en si la existencia de otra cosa ya fuera anterior o posterior, es lo que llama indicio, pues indica que la otra cosa ha ocurrido o existe...”.

Los indicios pueden clasificarse de muchas maneras. Una forma tradicional, es la realizada por Framarino Dei Malatesta, teniendo en cuenta para ello, el hecho indicador, en que radica el hecho indicado y cuál es la relación entre ellos, principio de causalidad. Pero existen otras clasificaciones como la realizada por

¹⁰ Op cit.

¹¹ Marcelo J. Rinaldi. Lógica. Criminalística y Criminología. Implicancias prácticas de la investigación penal. Universidad empresarial siglo veintiuno. Cap. 3. 2012

Francois Gorphe, en: indicios de presencia y oportunidad física, participación en el delito, capacidad de delincuencia u oportunidad personal, de móvil delictivo, actitud sospechosa, de mala justificación.

Pero en sentido lógico, y según lo que puede inferirse de ello, se pueden clasificar en unívocos y equívocos o anfibológicos.¹²

Rastro: este elemento puede conceptualizarse como aquella ¹³“señal, huella, marca o estigma que refleja la consecuencia de una acción”.

Evidencia: es lo que da aparente certeza manifiesta por deducción lógico-consecuente, es decir, aquel signo probable o aparente de que existe algo.

Podemos conceptualizarla etimológicamente toda vez que proviene del latín “evidentia”, que significa “certeza clara y manifiesta de la que no se puede dudar. Así cuando unimos el término evidencia con la palabra física, estaremos a la evocación de todos aquellos elementos que son pasibles de percepción por alguno de los sentidos humanos, con o sin tratamiento previo y que brindan certeza sobre determinada cuestión.

Empero no debe confundirse este término con el de indicio, del latín “indictum”, que significa signo aparente de que exista alguna cosa.

Una evidencia física, esto es, algo indubitado, debidamente convertida en prueba, será indicio (o mejor dicho indicativo) de una proposición fáctica en abono de una determinada teoría del caso. (Alejandro Marcelo Fenoll, 2012, Pag.74)

- Muestra: este elemento se yergue sobre la idea de que es primordial que la misma sea adecuadamente identificada, recogida, empaquetada, preservada y trasladada. Está claro que la adecuada manipulación de la muestra es un punto fundamental del proceso, dado que si estos pasos no se cumplen correctamente, se va a obtener un resultado negativo...”.¹⁴

Por último, es menester mencionar que el Protocolo Nacional de Criminalística enmarca su tarea como “una base metodológica que sirve para el desarrollo de las actuaciones específicas, garantizando que las evidencias sean

¹² Op. cit.

¹³ Roberto Glorio. Manual de Medicina Legal y Deontología Médica. Cap. 25. Grupo Guía 2016.

¹⁴ Op. Cit.

adecuadamente tratadas para lograr una eficiente y completa investigación criminal...”, estableciendo para su finalidad, metodologías para la recolección de muestras y evidencias preservando su estado original para así poder garantizar su posterior análisis con fines probatorios e identificatorios.

Teniendo en cuenta estas conceptualizaciones podemos continuar analizando el marco de desarrollo de los protocolos de actuación para la investigación penal.

III. Desarrollo del tema.

Una vez planteado los extremos sobre los cuales reposará el trabajo, resulta de mayor claridad la propuesta inicial, como así también los puntos conexos que se despliegan ineludiblemente de él.

Del marco teórico investigado, se advierte rápidamente que los protocolos de actuación que se utilizan en la investigación criminal resultan variados y múltiples, guardando una relación en algunos extremos comunes, empero, difieren respecto a la completitud de su confección y alcance. Para ello tomaré en cuenta los protocolos de las provincias de Buenos Aires, Salta y Córdoba, los cuales serán enfrentados con el protocolo unificado a nivel nacional.

Puede advertirse que un déficit en la construcción a nivel nacional- hasta hace muy poco tiempo- derivaba en la confluencia de diversos protocolos. Tanto las provincias como las diferentes fuerzas de seguridad abocadas a la tarea de investigación, tenían sus propios protocolos para llevar a cabo la labor.

No puede pasarse por alto esta primer nota. Pues, la diversidad que se imprime debido a la cantidad de protocolos, evidencia una falta de unidad en la actuación, y con ello el primer escollo que debe asumirse para modificar el escenario caótico que reinaba, reitero, hasta hace muy poco, en el universo de la investigación científica del delito.

Entonces, podemos formular una primera inquietud sobre esta pluralidad de instrumentos. Realmente, más allá de los diversos protocolos existentes y su

unificación procesada recientemente, existe ¿algún grado de objetividad en el planteo de estos?

Esta idea, que atraviesa vertebralmente, tanto a la multiplicidad de protocolos como a su unificación, apareció al intentar definir al vocablo práctico “protocolo”. Si coincidimos con el lector en definir un protocolo –con palabras llanas y sin merodeos lingüísticos- como “un hacer adecuado o un buen hacer” esto replicaría sus funciones en una órbita laboral, más allá reitero de la unificación propuesta, para poder aglomerar los diversos protocolos.

Así, nos sumergimos en un plano de “garantía de las tareas realizadas”. ¿Porque? Porque debe saber hacerse bien las tareas procedimentales para poder en segundo lugar, poder hacerlas. Resulta sencillo el planteo, pero no lo es.

Podemos ver que el “hacer adecuado o el buen hacer” y también el conocimiento o formación que debe tener el profesional -o quien lo aplique- para desarrollar la tarea tiene ineludiblemente una relación de red concéntrica impactando en un plano de “utilidad de la tarea” netamente vinculado con la objetividad.

Veamos. A simple vista los protocolos que son utilizados diariamente, saltan incesantemente y se multiplican. La órbita nacional parece ser un semillero en este sentido, poniendo de resalto la excelente decisión de orquestar todo el plexo de protocolos y formar uno en sí.

Esta proliferación de instrumentos atentaba contra la objetivación de las labores a desarrollar.

Si lo pensamos en esta clave, la respuesta es inmediata. Sí.

No puede desconocerse que frente al múltiplo de protocolos, algunas cosas podían no coincidir. Pero ¿no estamos hablando de un adecuado saber? Y más aún ¿no estamos tratando de cuestiones probatorias objetivas, al final de cuentas?

Entonces ¿Dónde queda la objetividad de los elementos recolectados, si existen entre sus protocolos de recolección confusiones instrumentales? Y sumado a ello ¿hasta donde podemos advertir estos errores o incongruencias

entre los diversos protocolos si la formación de los operadores (policiales y judiciales, entre otros) muchas veces resulta escasa o nula frente a la materia criminal de campo?

Resulta claro entonces que la multiplicidad de instrumentos impacta de manera profunda y directa a la objetividad que debe revestir la tarea investigativa. Pero a su vez, también alcanza otros factores en juego y que, reitero, se anexan a él.

- A) “el hacer adecuado”
- B) La objetividad como utilidad y finalidad de la recolección.
- C) La formación profesional.
- D) La unificación. ¿Es la salvación por el momento, o resulta también un principio de cambio que debe intensificarse, ergo, profesionalización de los operadores?

Así podemos advertir que estos son los puntos conexos que permiten analizar la situación de manera integral. Veamos.

Sigamos entonces analizando la temática de manera más integral.

III.a.1.

En charlas con mi director de trabajo, el Lic. Eloy Torales, le comentaba mis ideas y abordajes del trabajo. A correlato de ello fueron surgiendo inquietudes, que como fueron señaladas anteriormente, resultan dirimentes para la formulación.

A mi entender, consideraba al protocolo como un documento, netamente formal. Empero, el avance de la investigación y la lectura profunda de estos andariveles, me di cuenta que no era así. La fórmula para entenderlo no resultaba muy difícil, podía decirse que se proyecta desde el sentido común, si alguien – sin conocimientos específicos- fuese consultado por la definición de un protocolo, no estaría lejos de decir “saber hacer algo conforme reglas establecidas”. No está mal, pero resulta incompleta esta conceptualización.

Simplificando la definición, esas reglas operarían automáticamente con el solo hecho de conocerlas. Y es aquí donde debemos poner el acento

primariamente y pulir el concepto. Pues si bien es sencillo y no resulta difícil de definir, no por ello, es ajeno a una complejidad propia de las disciplinas que en él se entrecruzan.

¿Cómo accedo a ese conocimiento? Sería una respuesta automática a la simple definición. Y ahondando aún más, ¿Quiénes acceden?

Descartar estas cuestiones sería fatal, pues nos alejan de la mirada objetiva que nutre la esencia del protocolo. Por otro lado, dejaría huérfano, desde el aspecto jurídico, a la garantía que tienen los sujetos en el proceso de ingresar evidencias debidamente recolectadas (evitando escollos procesales que fustiguen sus derechos en el debate).

Por ello, reitero, las inquietudes asaltaron mi investigación y en honor a ellas, me adentré en un aspecto de análisis lógico para poder ahondar el trabajo complejo que resulta la investigación.

Cabe destacar entonces que la función final del protocolo se apoya en asegurar un proceso objetivo para las partes en el pleito. De esta manera, pensar en el universo de protocolos existentes, no hace más que tirar por tierra esta aspiración.

Ahora bien, en la búsqueda del material probatorio – elementos recolectados en la escena del crimen- debemos ponderar el mayor cuidado posible. Así, no puedo pasar por alto que este instante que se suma al proceso penal y que resulta ser su génesis o al menos un acto de inicio probatorio, debe respetar con la mayor exigencia posible los procedimientos dispuestos a tal fin.

De esta manera, si la recolección se basa en un adecuado y “buen hacer” podemos descansar sobre este extremo. Empero, si este “buen hacer” resulta inoficioso, impreciso y vago, nos enfrentamos a la posibilidad de perder la confianza en dicha labor, y por ende la necesidad de descartar estos elementos.

Frente a este escenario, nos quedan dos posibilidades: seguir adelante con una investigación –contaminada- lo cual conlleva la pérdida inexorable de

confianza en todo el procedimiento primigenio, o bien, acentuar la formación profesional en este aspecto y respetar el protocolo.

No resulta ajeno a ningún agente (policial, judicial) que este asunto es un punto de inflexión en la investigación criminal.

La literatura le dedica frondosas hojas analizando el tema, como así también entrecruzándolo con otro tema de vincular importancia como lo es la cadena de custodia. Sin embargo, no nos ofrecen respuestas en torno al “buen hacer”, más allá de las aspiraciones genuinas de los diversos autores.

La historia también nos ha demostrado la importancia de la existencia de un modelo de juicio basado en la buena actuación de los agentes encargados de ella. Así cabe señalar que – en extenso- el proceso ha fluctuado de un procedimiento sin protocolos de actuación- únicamente basados en la fe o en la intuición, a procesos con mayor preponderancia científica.

Entonces, podemos ver claramente la existencia de dos modelos de actuación, uno con la garantía que ofrece el protocolo de actuación. Otro, desprovisto de este elemento. Veamos algunos ejemplos de lo que acabo de mencionar.

III b. Un poco de historia del proceso.

Durante siglos hubo una lucha de modelos políticos de programación punitiva¹⁵: a) uno era el modelo de partes, con la víctima presente como persona; b) el otro era el modelo de confiscación de la víctima, en que el estado la sustituía la degradaba a una cosa. En rigor, cuando se estudia la legislación penal de civilización muy lejanas se hace referencia a avances del segundo modelo: quizá la más antigua sea el famoso código babilónico del rey Hammurabi del siglo XXIII a.c., pero suelen mencionarse también las Leyes de

¹⁵ Zaffaroni. Slokar. Alagia. Manual de Derecho Penal. Parte General. Ed. Ediar. 2006.

Manú en la India, la Ley Mosaica, etc. Dejando de lado los detalles de leyes confiscatorias de la víctima, tan antiguas y más aún de los datos que pueden proporcionar los antropólogos, cabe sintetizar estos avatares señalando que los avances de este modelo sobre el de partes fueron contenidos y revertidos por retornos al modelo de partes a lo largo de varios siglos, hasta que en la republica romana hubo delitos públicos perseguidos por iniciativa del estado y delitos privados perseguidos solo por iniciativa de los particulares, pero en el imperio todos terminaron siendo perseguidos por el estado. Este modelo de confiscación del conflicto retrocedió nuevamente con la caída del imperio romano y los germanos impusieron su modelo de partes.

Cuando el delito pasó de ser una lesión contra la victima a crimen contra el soberano – de lesión a un ser humano paso a ser ofensa al señor- perdió importancia la lesión y se fue subjetivizando como enemistad con el soberano. Como la pena no procuraba la reparación sino la neutralización del enemigo, la lesión era un mero síntoma de enemistad.

El proceso inquisitorio fue la vía lógica de averiguación de la enemistad, y la confesión no ha sido más que la confirmación de lo averiguado. La pena neutralizaba al enemigo del soberano y disciplinaba por el terror. Cuantas más pruebas se reunían contra alguien, más clara era la manifestación de su enemistad contra el soberano y, por ende, mayor debía ser la pena.

Así, el siglo XIII europeo. En el siglo mencionado tuvo su origen moderno el método de inquisición o investigación, que alcanzaría dimensiones que van más allá de lo histórico político para devenir la forma jurídica de la verdad, y de allí y por extensión como “forma” por antonomasia de encontrar la “verdad”.

El surgimiento del Estado no puede pasar desapercibido hoy en día, ni ser analizado solamente como un recurso “de transición” para el desarrollo del mundo de producción capitalista. Estado y capitalismo están intrínsecamente unidos ya que son dos aspectos de una nueva forma de ejercicio del poder o, mejor, de un nuevo diagrama en el que se podrán desarrollar y ampliar formas

de ejercicios del poder entre los cuales el poder punitivo es quizás el más importante.

La soberanía implicaba que la autoridad podía dictar leyes, y no limitarse a aplicar las existentes o consuetudinarias. De esa forma, el ejercicio de ese poder de dominio implicaba la capacidad de transformar la naturaleza y las relaciones sociales.

Cuando los gobernantes de espacios mayores que lo local empezaron a afirmarse y a crear un aparato de Estado aceptado supusieron la aparición de una jerarquía de servicios especializados – jueces, policía, etc.- y el propio derecho se hizo coercitivo, pues impondría desde arriba un modelo de culpabilidad o inocencia establecido de acuerdo con códigos promulgados por una autoridad central. A este proceso se lo señalo como de racionalización.

El mentado proceso de racionalización es de profesionalización y burocratización de los órganos encargados de administrar el poder a la vera del Estado.

Los hombres formados por las universidades y por las iglesia fueron, lógicamente, los mejor capacitados para cubrir esos puestos de confianza.

La creación intelectual de esta práctica judicial de la inquisitio, que vino a reemplazar a la lucha o disputa como medio más natural de resolver los conflictos entre dos personas o grupos de personas. A diferencia de la pretensión de asumir conflictos por parte de la autoridad, los individuos que habitaban en las sociedades medievales resolvían sus problemas mediante la disputa entre los titulares del conflicto originario. Es evidente que la convivencia no es posible con luchas permanentes. No había una reacción pública frente al daño sino que el que afirmaba haberlo sufrido debía señalar al supuesto victimario como adversario. El grupo respondía al daño mediante la pérdida de la paz del ofensor que así quedaba expulsado de la comunidad y a merced de la reacción de la víctima o la familia de la víctima.

Generalmente los afectados exigían una compensación, en caso que no sucediera el modelo de la lucha o combate judicial se utiliza como ritualización

o simbolismo de la guerra física. El modelo o era el de la ordalía o “juicio de Dios”.

Cuando apareció un poder centralizado y burocratizado, un nuevo modelo punitivo reemplazó al de la lucha. La averiguación y la prueba para verificar una hipótesis se presentó como el nuevo modelo de resolución de conflictos interindividuales. De hecho, dejarían de ser meramente interindividuales puesto que lo que hacía el Estado – el Monarca y sus burocracias- con tal método era confiscar el conflicto. Lo que supone que el daño no afectaba a otro individuo sino que afectaba en todo caso al soberano.

En realidad, el daño ya no tendría ninguna importancia, y lo que resultaba trascendente era la indisciplina, la desobediencia, la falta de respeto a la ley del soberano. Con ello se relaciona el concepto de delito y el de delincuente ligado al primero.

Aquí cabe señalar una práctica particular. La tortura en su esplendor.

El poder punitivo viene así desde sus orígenes y así sigue hasta estos días en que, como les decía hace rato, forma parte sustancial de la nueva forma postindustrial de acumulación de capital, que no tiene nada que ver con la forma anterior propia de la sociedad industrial que acumulaba capital, en función de producción.

Como puede advertir el lector, primariamente las garantías fueron el epicentro neurálgico que se erigieron para el pasaje de un sistema inquisitivo a un modelo procesal con mayores retenes al poder punitivo. Sin embargo, la historia nos demostró que no resulta fácil cerrar estos espacios y que, ineludiblemente este poder avasallante busca de una manera u otra abalanzarse sobre el imputado- sea por medio de actos contra sus derechos, prácticas sensiblemente interiorizadas que sostienen una desigualdad en el trato, como también desde el plano de lo simbólico, el lenguaje- tanto verbal como escénico- . Todo ello confluye en una recreación de la verdad que llamamos proceso.

Ahora bien, la historia que ilustra al proceso judicial demostró, desde su génesis, desajustes respecto al derecho de defensa. Desde acusadores

desmedidos, practicas impuras sobre los imputados, pasando por sistemas de procesales carentes de todo respeto de la dignidad del individuo sometido a él, hasta defensas apostadas en designios esotéricos. La tertulia ha disfrutado holgadamente de estas puestas en escena.

Por su parte, también la evolucionada normativa de derechos humanos, puso especial atención al respecto. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano – Francia 1789- proclamaba la idea de una sociedad donde la garantía de los derechos debía estar en la cima de sus aspiraciones “... Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no esté asegurada... no tiene Constitución...”

Por su parte, nuestro constituyente no fue ajeno a esta idea, y la misma se vio involucrada en el artículo 18 de la constitucional nacional, el cual enuncia y consagra un plexo de garantías de orden constitucional para el habitante de la Nación. Al respecto, puede verse el mencionado artículo in extenso y reflexionar cada uno de sus alcances.

En el mismo orden, y ya con la reforma del año 1994, la constitución jerarquizó tratados de derechos humanos que ampliaron el capítulo de las garantías con valimiento constitucional, enriqueciendo el repertorio de seguridades ofrecidas. Puede mencionarse, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 5, 7, 8, 10); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 2.3, 6.2, 10.1, 14), la Convención sobre los derechos del niño (art. 37, 40.1) entre otros.

Cabe señalar entonces, que se entiende por “garantía”. Nos enseña el Dr. Mario Midón¹⁶, que podemos definirla de la siguiente manera “... es el medio idóneo para hacer valer un derecho lesionado. La afirmación se compagina con el axioma que reza que para cada derecho vulnerado existe siempre una garantía...”

¹⁶ Mario Midón. Manual de Derecho Constitucional Argentino. La Ley. 2004.

De esta manera, la historia nos demuestra la importancia de tener categorías objetivas que permitan establecer un proceso constitucional donde la recolección y valoración de las evidencias no queden libradas a la voluntad mágica del Acusador Público. Por ello, y a fin de evitar la reproducción de estos modelos de proceso es que resulta necesario un protocolo de actuación uniforme, objetivo y de aplicación profesional.

IIIc. En este contexto, encontré en mi director –Eloy Torales- una respuesta precisa y acertada al respecto. Su labor, la cual simplemente puedo remitirme en honor a su extensa formación, resulta el fruto de años de labor en el campo pericial. Sumado a ello, su proverbial acción de gestión desembocó en lo que hoy resulta ser un Protocolo Unificado.

De la lectura de su obra, ya desde el inicio se advierte una extrema preocupación por lo que vengo señalando. La formación del profesional se vislumbra desde un plano predilecto, pero a su vez también la necesidad de que la investigación sea guiada por un marco de objetividad.

Es decir, la obra no solo apunta a ser una codificación adecuada de labores en el campo científico, sino que extiende su intención – nunca más acertado este extremo- hacia una función pedagógica.

Por ello, reitero, aquellos señalamientos que iniciaran esta locución vuelven sobre estas frases y las nutren de sentido. Cuán importante resulta la formación del profesional, como así también el respeto por el procedimiento, lo cual desemboca en la objetividad mentada.

Veamos. Un profesional, sin importar el área donde se formó (seguridad-justicia- docencia) debe antes que nada conocer aquello que intenta aplicar. Para ello, debe ser formado por sujetos capaces de dirigir esta relación de aprendizaje.

La cotidianidad nos enfrenta a una realidad muchas veces diferente. La falta de formación ha sido un paradigma que asoló los diversos estamentos del Estado. Se eludía esta responsabilidad formativa y se degeneraba la labor.

Aparecían las grandes precarizaciones del saber y se sostenían en temblorosas ideas experimentales de cada sujeto.

Este esquema no está erradicado, aún y considero que falta mucho para ello. Basta contabilizar en los tribunales cuantos profesionales con formación pericial se encuentran trabajando en las dependencias, sin la función específica esperada para su formación. Peor aún ocurre en las agencias policías. Un vuelco de estos criterios se intentó dar con los cursos de formación permanente, empero, la categorización de estos como disciplina formativa, realmente distan de lo ideal.

En este marco, se puede considerar que cuestiones de meridiana importancia en el proceso, queden a la merced de un agente (policial o judicial) con escasa o nula formación, nos habla de un sistema que resulta cuanto menos, rudimentario.

Reitero, no escasean los profesionales en estas experticias. Todo lo contrario, en muchos casos sobran, pero se encuentran desarrollando labores que no responden a su formación.

Esto debilita aún más el estado de la cuestión en trato. Así si el planteo radica en la formación de profesionales, poco puede hacerse desde este plano si albergamos una incoherencia institucional en las decisiones. Va de suyo entonces que la formación debe ser capitulada desde su origen. No es materia exclusiva de esta obra el tema, pero se encuentra vinculada.

Bajo estos lineamientos es que debe profesar la propuesta de solución. Profesionalización del personal, capacitación permanente, aplicación del protocolo de manera uniforme –evitando diversificaciones que modifiquen su esencia central- corrección de prácticas añejas y desvinculadas de criterios científicos, entre otras.

Este modelo, ideal, anida la premisa central de sostener una valoración adecuada y objetiva del elemento recolecta. Esto impacta, como vengo adelantando, en la seriedad con la cual se recolecta la prueba y más allá de eso, en la garantía que representa para el imputado.

Cabe resaltar que una valoración objetiva de los elementos probatorios es reflejo de un estándar adecuado de la prueba, como también garantiza al sujeto del proceso un grado de certeza en su defensa. Esto me lleva a considerar la importancia en que radica la buena práctica de la aplicación del protocolo. No es menor que el inicio de la investigación sea ceñido a la luz de reglas de actuación para el personal.

Por ello, si bien no puedo desconocer la complejidad del planteo, no por ello resulta irrealizable.

El primer paso ya fue puesto en marcha. La unificación dio paso a una cuota-grande de reparo de esta situación. Se avanzó contra la proliferación de instrumentos descentralizados, que anárquicamente convivían en la investigación. Si bien compartían principios rectores comunes, no puedo ocultar que en muchos de los casos la praxis exoneraba de su seguimiento, dando paso a actos rutinarios y cotidianos que atentaban con el debido proceso.

En esta marcha, es dable tener presente los rasgos asumidos por el Protocolo Unificado de los Ministerios Públicos de la República Argentina, y luego veremos ejemplos de otros Protocolos que son utilizados de manera conjunta, como ya adelante.

IV. Protocolos

IV a. Protocolo Unificado de los Ministerios Públicos de la República Argentina-Guía para el levantamiento y conservación de la evidencia.

El protocolo unificado reza en su inicio, certeras palabras. Establece que “... la puesta en marcha de un sistema acusatorio federal implica un cambio paradigmático en el proceso y estructura de una investigación criminal...”

Felizmente la idea rectora inicio un cambio radical en la concepción desintegrada de las maneras de actuar.

Puede observarse que la piedra angular reposa en una federalización del marco investigativo, y para ello, resulta vital establecer una manera pragmática para su desarrollo. Siempre teniendo presente el norte unificador que debe prevalecer.

Así, en un escenario con matices diversificados en cada operador, institución y provincia, la Unificación viene a sobrevolar esta crisis de falta de unanimidad en la actuación.

No está de más señalar que, el esfuerzo de antemano parece embarcarse en una empresa de dificultoso éxito a corto y mediano plazo.

Más aún, la posibilidad de aplicar un protocolo unificado, no solo es resultado de este marco desintegrado, sino que viene a colación de otros aspectos de igual profundidad que el indicado.

Podemos nombrar, por ejemplo: la formación de los cuerpos de investigación- sus roles en el campo de actuación- la sedimentación de prácticas enquistadas en la costumbre, entre otras cosas.

Por ello, poner el acento en este aspecto- necesidad de unificación- desde el inicio, resulta a mi entender, de suma importancia.

Ahora bien, ingresando al corpus del protocolo cabe señalar las siguientes particularidades. Entenderá el lector que serán abordados estos aspectos desde el marco referencial, pues ingresar a cada uno de los tópicos en profundidad, no solo carece de sentido para este trabajo, sino que sería desenfocar el objetivo de este trabajo.

Entonces, ingresemos:

- ❖ En primer lugar, se detallan los objetivos del mentado documento “... *el protocolo tiene como finalidad establecer metodologías de recolección de muestras y evidencias preservando su estado original para garantizar su posterior análisis con fines probatorios e identificatorios...*”

Menciona, en carácter reiteratorio, que para lograr tal finalidad se debe “...unificar criterios de toma de muestras y evidencias, preservación y transporte, respetando el formulario de cadena de custodia, para su posterior análisis...”

Bajo esta necesidad de criterios unificatorios se enlazan los objetivos específicos del documento, a saber:

- Establecer criterios uniformes de los laboratorios en la aceptación de muestras y evidencias que genere certeza y seguridad en los laboratorios de los ministerios públicos fiscales y de los poderes judiciales.
- Elaborar un documento concertado de criterios y prácticas que sirva como instrumento para la capacitación a las fuerzas de seguridad o cualquier actora interviniente en materia de levantamiento de rastros y evidencias en la escena del crimen.
- Fijar estándares mínimos que sirvan de base para la confección de los manuales de procedimientos propios de cada uno de los laboratorios regionales.

Aquí aparece en el segundo objetivo específico, una particularidad, que está vinculada de manera directa, no solo con el resultado de las diligencias sino con la formación y capacitación del personal actuante, tal como venimos viendo. Más aún, vemos que no se limita a circunscribir el propósito a las fuerzas de seguridad, sino que lo amplía a cualquier otro interviniente. Marcando de este modo, una nota de realidad, que aqueja a la investigación, la falta de formación en el área científica de los operadores. Esto, lamentablemente impacta de manera directa en el buen desenvolvimiento de la investigación y con ello en el resultado que de ella se espera.

De esta manera el protocolo elabora una lista de destinatarios:

- Miembros del Ministerio Público Fiscal.
- Cuerpos de investigaciones judiciales y policías judiciales.
- Personal de la división criminalística o policía científica.
- Funcionarios de la policía involucrados en la escena del crimen.
- Miembros del Poder Judicial.
- Personal del Cuerpo Médico Forense y laboratorios.

- Toda aquella persona que esté involucrada en algunos de los pasos de recolección, preservación, traslado, acondicionamiento y análisis de evidencias.
- ❖ Continúa con una inteligente diferenciación conceptual, manual de procesos y protocolos, sosteniendo que tal confusión, impacta al momento de promover la estandarización de las prácticas.

Respecto al primero de ellos señala "... muchos de ellos son producto de los protocolos aprobados que tienen vigencia en las provincias, definen las practicas concretas en la que se desarrollan estas actividades, es decir, definen a los responsables de recoger las muestras y evidencias, que son los que deben trasladarlas a los laboratorios, e identifican a las áreas de recepción al interior de los laboratorios. Indican un sinnúmero de prácticas que deben respetarse y seguirse en el contexto de una determinada jurisdicción. Son, en síntesis, pasos locales desde donde desenvolver los principios establecidos en los protocolos. En otras palabras, es el hacer en que se despliegan estos principios. Constituyen herramientas de mucha importancia en tanto y en cuanto definen responsables concretos y describen practicas aplicables en las realidades locales.

Por su parte, define a los protocolos como "... constituyen el marco de estas prácticas. Son las reglas fundamentales de ese hacer, son las guías de esa práctica. Conforman pues, un cuerpo de indicaciones institucionales que no deben obviarse y que no pueden faltar en ningún proceso de trabajo..." Es indistinto a nivel país. Para citar un ejemplo: quien recolecta la evidencia no puede tener diferencias de criterios en cómo debe embalsarse ni cómo completar el documento de la cadena de custodia.

A modo de conclusión sostiene que "las prácticas y procesos pueden definirse localmente, pero los criterios sobre el modo en que se protege la evidencia contra la contaminación debe estar unificado a nivel país; los documentos de cadena de custodia deben tener requisitos mínimos básicos, con información elemental, a nivel país. De esta manera, las responsabilidades se asignaran localmente, pero las reglas que establecen su cumplimiento deben ser de carácter nacional".

- ❖ Seguidamente le dedica un segmento del protocolo a los “Aspectos Técnicos Generales”.

En este apartado describe los principios y condiciones generales que deben reunir las muestras y evidencias para ser aceptadas en los laboratorios regionales de investigación forense: Representatividad, Identidad, Integridad y Peligrosidad, son mencionados como principios a tener presente.

Pasa a desarrollar como deben ser: los elementos de embalaje y para la identificación – inicio de cadena de custodia-.

Pone prioridad en la selección del material de embalaje como también en la manera de rotular, debiendo identificar el contenido de cada muestra.

Nuevamente pone el acento en la necesidad de que cada muestra venga acompañada de su correspondiente planilla de cadena de custodia, completa y firmada por cada uno de los actores intervinientes en las etapas previas.

- ❖ Procedimiento para la recolección de muestras, preservación y transporte.

En este apartado, el documento pone énfasis en establecer la manera en que debe ser acondicionada las muestras. Para ello, determina como debe ser el levantamiento, los soportes, entre otras cosas. Así diseña un cuadro especificando: tipo de muestra, recolección, preparación y embalaje.

A su vez, establece como debe ser el tratamiento de la evidencia en el consultorio forense, como también el tratamiento de la evidencia en la autopsia, señalando en un apartado aquellas provenientes de disparo de arma de fuego.

- ❖ Por último le dedica un apartado a los criterios de admisibilidad para la solicitud de estudio o análisis –requisito administrativo-.

De todo lo antedicho, puede advertirse que el Protocolo Unificado de los Ministerios Públicos de la República Argentina, encuentra su fundamento en la necesidad imperiosa, reitero, de rediseñar los tareas que son llevadas a cabo por los diversos agentes en la investigación.

Esto no implica tirar por tierra las prácticas que son llevadas a cabo, sino por el contrario, maximizar su labor. Así la preocupación central del documento gira en torno a establecer un protocolo unificado, que tal como señala su terminología, debe ser de unánime aceptación en la práctica

Para ello, establece –como puede observarse- una cantidad de pasos y tareas del “buen hacer” para evitar caer en errores que imposibiliten continuar con una adecuada investigación.

Cabe señalar al respecto que su preocupación no queda circunscripta al levantamiento, recolección o traslado de evidencias, sino que se extiende aún más.

En este contexto, la formación del personal interviniente es fundamental. Tampoco limita esta formación a la tarea de campo en criminalística. Es decir, como puede suponerse, únicamente a la escena del crimen. Sino que amplía el espectro de formación a todos los operadores que por una razón u otra encuentren su tarea relacionada con las evidencias.

Este punto parece central, pues como vengo señalando, la pluralidad de protocolos que se utilizan, no solo atentan contra una adecuada y controlada labor, también diversifican la formación de los operarios y los criterios de actuación.

Todo aquel que se encuentre en contacto con tareas policiales – judiciales de recolección de evidencias, sabe la dificultad que representa la falta de un criterio de actuación.

Frente a ello, el plexo de instrumentos que son utilizados en el campo de trabajo- reitero- sea en la escena del crimen como también en el procesamiento de evidencias, tornan aún más dificultosa la labor.

Las palabras del Lic. Torales son las adecuadas. Pues propulsar una homogenización en los protocolos es lo ideal.

III. c Protocolos utilizados en la investigación criminal.

Así, el punto neurálgico de la investigación sale a la luz. Desde diversas latitudes del país nos irradian protocolos diversos. Si bien, reitero, han compartido una dosis en común de cuestiones elementales, no así lo fue su sentido esencial, es decir el de ordenar.

Pues si lo que busca un protocolo es ordenar y dar un buen hacer, el antónimo de esta aspiración puede encontrarse en la colina de la proliferación errática y sin sistematización.

Los protocolos tenían una idea central que debe ser respetada, la prosecución armoniosa de las tareas de investigación. Empero, para que esto pudiera dar fruto debían ser compatibles en su totalidad con cualquier procedimiento que se curse en el país. Sobran ejemplos en la literatura y en las diversas charlas y cursos que se dictan al respecto, sobre la falta de armonía de criterios.

Es real que cada provincia puede realizar su reglamentación al respecto, así está dispuesto por nuestra constitución nacional (artículo 5, 75 inc. 12 y 124 C.N.)

Entonces, aparece con mayor claridad el acierto de la unificación de criterios generales de la investigación. Resulta más brillante aún la decisión asumida por el Lic. Eloy Torales, quien como antes dijera, con su vasta experiencia logró dar en la tecla, en el aspecto central que fustiga la investigación.

Veamos algunos protocolos provinciales. Seleccione tres protocolos argentinos y uno de un país vecino, a fin de ilustrar la situación.

IV b. Protocolo del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Salta.

“Manual de procedimientos del sistema de cadena de custodia”

- ❖ En este documento podemos apreciar que traza como objetivo primario “Unificar los criterios de funcionamiento del sistema de cadena de custodia mediante la estandarización de los procedimientos de trabajo”

Es decir que desde su inicio, también sostiene la necesidad de generar una unificación de los procedimientos.

- ❖ Por otro lado establece tres objetivos específicos claros, a saber:

A.- Orientar a los involucrados en la investigación penal para ejecutar sus actividades en forma secuencial, ordenada y segura.

B.- Describir los lineamientos básicos para el desarrollo del sistema de cadena de custodia, mejorando el desempeño y confiabilidad de quienes tengan contacto con los elementos materia de prueba o evidencias físicas, con miras a la excelencia.

C.- Normalizar y estandarizar la ejecución del trabajo en el manejo del Sistema de Cadena de Custodia.

- ❖ El documento señala la importancia de la cadena de custodia, definiéndola como: “el conjunto de medidas que deben adoptarse a fin de preservar la identidad e integridad de objetos o muestras que pueden ser fuente de prueba de hechos criminales, para su total eficacia procesal.

A continuación, pone en relieve la necesidad de prestar el debido cuidado con las exigencias de la cadena de custodia a nivel legal, ello a fin de evitar cuestionamientos en la labor desarrollada.

Indica que generalmente es la policía la que toma conocimiento inicial de la ocurrencia de un hecho criminal “...debiendo proceder a la verificación de la información al respecto. La inmediatez con que el funcionario policial se constituya al lugar del hecho, es trascendental; así como la delimitación del perímetro de la escena del presunto delito, ya que de esta forma se da inicio a la protección de los indicios y evidencias contenidas en ella...”

Continúa, “... luego de la realización de las primeras diligencias se debe proceder a la de búsqueda, identificación, de índole físico, químico y/o biológico...”
“...se debe tener el cuidado suficiente de no alterar su esencia, no destruirlos...”

“...Así el levantamiento se realiza empleando los medios más adecuados al tipo de muestra, como se detalla en extenso en el presente Protocolo...”

En otro punto señala que él protocolo está destinado a los servidores públicos que tengan contacto con los elementos materia de prueba o evidencias físicas,

involucrados en la preservación, el aseguramiento y conservación de las características originales y registro de las modificaciones que sufran dichos elementos, desde su recolección hasta su disposición final, identificando al responsable en cada paso por el que transitan.

Resulta peculiar el gráfico que implementa el protocolo, pues diagrama el sistema de cadena de custodia discriminando según la actuación recaiga en: policía auxiliar o funcionarios afectados; laboratorio o depósito de secuestros.

Para cada uno de los intervinientes establece un orden a seguir, secuencial y progresivo.

Podemos ver que establece un procedimiento para el sistema de cadena de custodia. Así establece los pasos a seguir según sea: recolección, embalaje y rotulado de los elementos materia de prueba o evidencia.

Establece un cuadro describiendo la actividad y el responsable de la misma.

Señala la forma de realización del envío de los elementos o evidencias al laboratorio/deposito.

Como relevante cabe destacar "...el registro de Cadena de Custodia, acompañara a las muestras desde la recolección hasta la disposición final..."

Además indica que "...toda persona que debe recibir un elemento material probatorio o evidencia física, antes de hacerlo, revisará el recipiente que lo contiene y dejara constancia del estado en que se encuentre..." Para ello, el propio protocolo ofrece un formato de registro.

En esta senda, todo movimiento que opere sobre el elemento o indicio- apertura; traspaso; análisis; etc.- debe ser documentado, dejando constancia del encargado de la diligencia.

Por último puede apreciarse la descripción del protocolo en la recepción, análisis y custodia de los elementos.

- ❖ Un punto interesante es que también establece la manera en que deben ser provistos los elementos o evidencias, ante el requerimiento de la autoridad judicial, sean estas de traslado o traspaso a otro laboratorio, a una audiencia o disposición final de los mismos.

- ❖ Establece una forma de documentación para la cadena de custodia, que entre otras cosas conlleva nombrar las particularidades de los elementos materia de prueba, los custodios, el lugar, sitio exacto, fecha y horas de traspasos, la rotulación, etc.

Remarca la importancia de evitar modificaciones o alteraciones al documento y la obligación de informar si se detecta alguna irregularidad.

Añade formularios para llevar a cabo la diligencia ante dicha y suministra un instructivo para su concretización.

- ❖ Establece por otra parte un instructivo para la toma de muestras de sustancias para uso como evidencia.

- ❖ Diseña un instructivo para la cadena de custodia. En este apartado señala una diversidad de situaciones a tomar en cuenta, identificando pasos a seguir.

Incorpora un Cuadro para las formas de recolección, embalaje y recomendaciones prácticas del manejo de los elementos de prueba o evidencias físicas.

El análisis del documento revela que el mismo es muy completo, y que categoriza cada uno de los pasos a seguir en la investigación.

IV c. Protocolo de cadena de custodia de la Provincia de Buenos Aires.

El instrumento tiene como punto de partida el señalamiento de la definición de “cadena de custodia”.

Así, la cadena de custodia es el conjunto de medidas que deben adoptarse a fin de preservar la identidad e integridad de los objetos o muestras que pueden ser fuente de prueba de hechos criminales (preservación total de su eficacia procesal).

La documentación de dicha actividad a partir de la planilla correspondiente, permite detallar las particularidades de los elementos materia de prueba, los custodios, el lugar, el sitio exacto, fecha y hora de los trasposos y traslados de los mismos.

Pone el acento en los siguientes objetivos, a saber:

1. Unificar los criterios de funcionamiento del sistema de cadena de custodia mediante la estandarización de los procedimientos de trabajo.
2. Describir los lineamientos básicos para el desarrollo del sistema de cadena de custodia, mejorando el desempeño y confiabilidad de quienes tengan contacto con los elementos materia de prueba o evidencias físicas.
3. Normalizar y estandarizar la ejecución del trabajo en el manejo del sistema de cadena de custodia.
4. Garantizar que el elemento de prueba o evidencia que se presenta finalmente en juicio, con el objeto de probar una determinada afirmación, sea el elemento que ha sido levantado o reclutado y, que no haya sufrido adulteraciones o modificaciones de parte de quienes lo introducen, o terceras personas.
5. Evitar cuestionamientos respecto del levantamiento y custodia de los elementos o rastros que se presentan en juicio, desterrando cualquier sospecha sobre su procedencia y dejando en claro que se corresponden con los efectivamente secuestrados en la escena del crimen, o cualquier otra diligencia procesal (ej.: allanamiento).

- ❖ Parece claro que este documento pone de resalto la necesidad de unificar criterios a nivel provincial a fin de evitar errores en la investigación.

Reglas de obligatoriedad general:

“Toda evidencia o elemento materia de prueba que se ingrese a la Oficina de Efectos Departamental, deberá estar acompañado de: la Planilla de Cadena de Custodia, copia del

acta de procedimiento y/o allanamiento y secuestro y copia del informe de visu (éste último, en caso de corresponder)”.

“Toda evidencia o elemento materia de prueba se traslada de un lugar a otro (ej.: sala de efectos hasta laboratorio para pericia) con su Planilla de Cadena de Custodia y con todas las actas de Apertura a las que diere lugar”.

Aspectos relevantes sobre la documentación (Planilla de Cadena de Custodia):

1. La Planilla de Cadena de Custodia y la documentación originada en la aplicación del presente sistema, deberán estar exentas de modificaciones o alteraciones por raspado, borrado, lavado, agregados, tachadura, enmienda, retoque o cualquier otro hecho que atente contra el principio de integridad.
2. En caso de recibirse los elementos en mal estado o con alguna irregularidad, deberá dejarse asentada dicha circunstancia en la Planilla de Cadena de Custodia.
3. El registro de la cadena de custodia debe diligenciarse en un solo ejemplar original sin copias.
4. Quien reciba las muestras deberá diligenciar el registro de continuidad de su cadena de custodia en presencia de quien entrega.
5. Cuando la Planilla de Cadena de Custodia no sea suficiente para el registro de continuidad de las muestras, se podrá utilizar hojas adicionales cuantas sean necesarias, y se deberá anotar en la parte superior derecha de cada hoja el número que corresponde del total de hojas utilizadas.

De la lectura de este protocolo, cabe señalar que tiene una impronta sumamente formal, sin aspiraciones más allá de la investigación en el terreno de la aplicación local y ritual. Carece de una mirada amplia y abarcadora, siendo muy riguroso de formalidades de carácter burocráticos.

IV d. Manual de inducción Institucional del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Córdoba.

El documento también parte de la definición de cadena de custodia, entendiéndola como “el conjunto de procedimientos de seguridad destinados a garantizar que los elementos de pruebas materiales que se incorporan y exhiben en el juicio oral guardan identidad física con el material que se sostiene ha sido hallado, recolectado e incautado en el lugar donde se afirma relacionando con el delito que se investiga y que se encuentra en idénticas condiciones fenomenológicas a las que allí tenía, o sea que no hayan sido alterados, contaminados, destruidos, dañados ni sustituidos”.

Propone otra definición “la documentación o registro cronológico y minucioso de los elementos y/o indicios hallados en el lugar del hecho o escena del delito y a su manipulación adecuada desde su obtención en la escena del delito hasta su presentación en la sala del tribunal”.

El objetivo de la misma es “garantizar que el objeto o sustancia que se presente en juicio como elemento de prueba sea el mismo que se recolectó como indicio relacionado con la ejecución de un posible delito, es decir, que no haya sufrido alteraciones más allá de las propias de su natural deterioro o las necesidades para su evaluación técnica o científica pericial”.

Marca principios básicos y el control de la cadena de custodia.

- Toda persona que reciba, genere o analice muestras o elementos de prueba, forma parte de la cadena de custodia y debe velar por su seguridad, integridad y preservación. Es responsabilidad de toda persona que participa en el proceso de la cadena de custodia, conocer los procedimientos generales y específicos para tal fin.
- Se inicia con la autoridad que recolecta los elementos de prueba, desde el mismo momento en que se conoce el hecho presuntamente delictuoso.
- Los procedimientos de custodia deber aplicarse a todo elemento probatorio y extenderse de manera idéntica sobre las actas, formularios y oficios que acompañan el material.
- Al momento de recolectar los elementos de prueba se debe dejar constancia en el acta correspondiente y hacer la descripción completo de los mismos, registrar su naturaleza,

sitio exacto donde fue removido o tomado y la persona o el funcionario que lo recolectó. Toda transferencia de custodia debe quedar registrada en el formulario correspondiente, indicando fecha, hora, nombre y firma de quien entrega y de quien recibe.

- Toda evidencia e indicio inserto en el proceso de cadena de custodia, debe llegar debidamente embalada, rotulada y sellada.

- El perito que analiza muestras o elementos de prueba debe en el dictamen pericial, describir detalladamente los mismos, las técnicas y procedimientos de análisis utilizados, así como las modificaciones realizadas sobre los elementos de prueba, mencionando si estos se agotaron los análisis o si quedaron remanentes.

- Los elementos de prueba como los documentos que los acompañan, se deben mantener siempre en lugar seguro, de acceso restringido y dotado de las medidas de conservación adecuadas.

❖ Curiosamente añade los errores más comunes de los investigadores en la escena del crimen:

Algunos de ellos son:

- Protección inadecuada de la escena del crimen.

- Manipulación inadecuada de la evidencia y su contaminación.

- Colocar los artículos mojados, manchados, en una bolsa de plástico sin secarlos al aire.

- No llevar el equipo adecuado para trabajar la escena del crimen.

- Recolección o preservación inadecuada de la evidencia.

❖ A su vez, establece vicios que afectan la cadena de custodia:

Enumera una cantidad extensa de problemas que se pueden presentar al momento de llevar a cabo la diligencia, entre ellas menciona:

- Bolsas de plástico o de papel parcialmente cerradas,

- Embalaje externo –inexistencia de lacrado, sellado o el lacrado presenta rupturas o alteraciones-,
- Falta de cierre con cinta adhesiva en cada una de las aberturas del recipiente,
- Manipulación de la evidencia en el sitio del suceso por parte de terceros, extraños o curiosos,
- No se recolectan los indicios con las técnicas adecuadas o no se utiliza embalaje apropiado lo que produce alteración, contaminación o destrucción.

A continuación realiza, de manera extensa, una descripción de múltiples protocolos de actuación específicos para cada equipo técnico.

- Protocolo de actuación base operativa: en este caso señala como deben ser recibidas las solicitudes de intervención, mencionando los datos que deben quedar asentados en cada comunicación, como así también las formas que deberán tenerse presente al momento del arribo a la escena de investigación- inspecciones preliminares, relatos descriptivos, registros del lugar, recolección de evidencias, etc. A remolque de la actuación pre referida, se sindicán las áreas específicas.
- Protocolo de actuación sección fotografía legal
- Protocolo de actuación sección huellas y rastros.
- Protocolo de actuación sección planimetría legal.
- Protocolo de actuación sección reconstrucción grafica del rostro.
- Protocolo de actuación de la Unidad Trasdisciplinaria de Identificación Antropométrica.
- Protocolo de actuación sección Balística.
- Protocolo de actuación sección Grafocrítica.
- Protocolo de actuación sección Físico- Mecánica.
- Protocolo de actuación sección Accidentología Vial.

- Protocolo de actuación sección Informes Numéricos.
- Protocolo de actuación sección Informes Mecánicos.
- Protocolo de actuación sección Medicina Legal.
- Protocolo de actuación Unidad Veterinaria Legal.
- Protocolo de actuación División Química Legal.
- Protocolo de actuación Unidad Técnica de Psicología.
- Protocolo de actuación Gabinete de Investigación Criminal

IV e . Protocolos de cadena de custodia y preservación de prueba. Campeche, Distrito Federal y Puebla. México.

A fin de poder dar un panorama más amplio, reitero, también es dable considerar que ocurre en otras latitudes. Corresponde analizar también un protocolo de otro país. Este va a mostrar su preocupación especialmente por la temática de los Derechos Humanos y la falta de formación de los profesionales actuantes.

Así podemos ver que nos ofrece el País Mexicano.

A primera vista, el protocolo de actuación es abundante en sus consideraciones y sus formalidades.

Comienza señalando "... la relevancia del cambio al sistema procesal penal de tipo acusatorio suscitado con reforma a la Constitución de 2008 radica fundamentalmente en la orientación de este sistema al respeto y garantía de los derechos fundamentales, además de exigir una organización institucional con miras a que cada operador del sistema que intervenga cumpla con las obligaciones que exige su participación en el procedimiento..."

Indica que la policía, agentes de Ministerio Público, peritos y jueces deben conducir su labor atendiendo a los principios del sistema acusatorio, a las exigencias

técnicas que conlleva sus funciones y a las normas que en materia de derechos humanos se reconocen para víctimas e imputados durante el procedimiento penal.

En el tema de los derechos humanos, un adecuado manejo de los indicios o evidencias durante el procedimiento impacta varios derechos, entre ellos, el acceso a la justicia, el debido proceso, la seguridad jurídica y la reparación del daño. En otras palabras, el mal manejo de la preservación de indicios o evidencias y el no respetar la cadena de custodia abona a que un inocente se encuentre condenado o que un culpable quede impune.

Esto último parece erigirse con fuerza en el desarrollo del mentado protocolo pues pone en relevancia la suma importancia que atañe el tener presente a los derechos humanos en la confección no solo de los documentos sino principalmente en la labor a la que se debe implementar.

Sumado a ello, señala que la Metodología para el desarrollo de recomendación sobre el protocolo tiene en cuenta obligaciones que surgen del Respeto, Promoción, Protección y Garantía de los Derechos Humanos.

También pone el acento en la complejidad del contexto: condiciones laborales y de personal; capacitación y selección de personal y aplicación de los protocolos.

Con este apuntalamiento da inicio a varios puntos:

Primer parte.

- ❖ Alcance de las obligaciones generales de respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos a cargo de los servidores públicos encargados de la aplicación de protocolos de actuación.
- ❖ Derechos humanos que se garantizan con la utilización de protocolos de actuación y/o lineamientos de actuación para la preservación y procesamiento del lugar de los hechos y sobre la cadena de custodia; y su relación con las obligaciones generales.
- ❖ Recomendaciones que instancias internacionales han realizado para la preservación de la integridad de la prueba y relativas a la cadena de custodia.

Desarrolla un amplio cuadro explicativo donde establece el criterio, justificación y sustento en protocolo o criterio jurisprudencial para cada caso de análisis.

- ❖ Análisis del marco normativo relacionado con los protocolos/lineamientos, directrices referentes a la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y con el procesamiento de los indicios.

Segunda parte.

- ❖ Diagnóstico y seminario de servicios periciales: resultados sobre protocolos para la actuación pericial. En este tópico se señala la insuficiencia de personal y las condiciones laborales. Pone énfasis en la capacitación pericial especializada y procesos de formación y selección de personal.
- ❖ Aplicación práctica de los protocolos. En este punto señala la problemática que se deriva de la burocratización generalizada en el ámbito forense. La resistencia al cambio por parte de los propios trabajadores. Que los protocolos no siempre se ajustan a las circunstancias prácticas. El no contar con una instancia especializada en la supervisión de la aplicación práctica de los protocolos, lo cual favorece una falta de coordinación de las áreas implicadas en su ejecución.

En un apartado- llamado de cita- que realiza el propio protocolo es de suma importancia, pues indica que los protocolos no son aplicados de forma homogénea en las entidades con la que se elaboró el trabajo, “...no obstante su presunta obligatoriedad...”

De esta manera, el problema como vemos no propio únicamente de nuestro sistema. Con este agregado me permito seguir detallando el protocolo mexicano.

Tercera parte.

- ❖ Aquí pone el acento en recomendaciones, en base a la insuficiencia de personal y las condiciones laborales que fue desarrollando en la primera parte.
- ❖ Propone capacitación y formación pericial especializada (tomando en cuenta las diversas disciplinas que conforman la investigación criminal).

- ❖ Pone nuevamente en relieve la necesidad de una “mejor aplicación práctica de los protocolos”.
- ❖ Cierra el documento con anotaciones para un rediseñado institucional (procesal y pericial).

Este documento tiene la particularidad de hacer expresa mención a los derechos humanos como guía rectora de la labor que se debe llevar a cabo en el campo de la investigación. No resulta menor el dato, pues es un estándar mínimo que es exigido actualmente en el ámbito del Estado y al cual nos hemos adherido con la reforma de nuestra constitución nacional hace más de 20 años.

IV f. Protocolo de la Procuración General de la Nación.

Una última consideración a ponderar y que aparece con notoria novedad es el Protocolo de la Procuración General de la Nación. Recientemente sancionado y que representa una novedad interesante en la materia, pues la mecánica que implementa para su puesta en marcha de trabajo pone el acento en cuestiones de meritoria importancia para la investigación. Evitando poner énfasis en cuestiones meramente procedimentales y dando el foco a directivas que sirven de lineamientos para una debida investigación, como el control que debe pesar sobre los elementos recolectados como también sobre el personal que actúa.

Veamos que nos presenta.

En primer lugar, fue sancionado el día dos (2) de septiembre de 2019, representado un documento de excelente actualidad para este trabajo.

Cabe señalar que el documento encomendó a los titulares de las Secretarías de Coordinación Institucional y Disciplinaria y Técnica que coordinen entre las distintas áreas de la Procuración General de la Nación y con los demás organismos nacionales y locales involucrados en el sistema de administración de justicia, las acciones necesarias para promover la adecuación institucional y operativa del Ministerio Público Fiscal, frente a las necesidades y desafíos de un nuevo código procesal acusatorio.

Como objetivo estableció: establecer lineamientos básicos sobre los recaudos, estándares y buenas practicas que deben observarse en materia de recepción, conservación y tratamiento de los elementos vinculados a una investigación penal que ingrese a la esfera de custodia del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

El protocolo recoge entonces una de las preocupaciones centrales en la investigación y que entro en tensión en este trabajo, la necesidad de unificar criterios de actuación para una buena práctica extendida a todos los organismos.

Como punto a resaltar, el título del anexo I indica “Guía de buenas prácticas para el registro y preservación de elementos probatorios y/o con fines cautelares a través de la cadena de custodia”.

Así dispone que *“... el presente documento constituye una guía de buenas prácticas para la observancia de mínimos recaudos y estándares en materia de recepción, conservación y tratamiento de los elementos vinculados a una investigación penal que ingresen a la esfera de custodia del Ministerio Publico Fiscal de la Nación....”*

Seguidamente señala aspectos generales, dando lugar a cuestiones conceptuales. Define a la cadena de custodia: *“...es el registro minucioso de los movimientos de los elementos probatorios materiales y de aquellos que se obtienen con otros fines, incorporados en toda investigación de un hecho punible, destinado a garantizar su individualización, ubicación, seguridad y preservación a fin de garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso. Las actas, formularios y embalajes forman parte de la cadena de custodia...”*.

Continua indicando Principios Rectores de los procedimientos de la cadena de custodia: Identidad, Preservación, Seguridad, Mínima intervención, Descripción detallada y Responsabilidad. También define algunos conceptos tales como ingreso, deposito, elementos, etc.

Por otro lado indica cómo debe llevarse a cabo el ingreso de elementos. Señala que deberán registrarse: a) condiciones de ingreso de elementos b) naturaleza y características específicas del elemento, c) condición en que se encuentra el elemento al momento de su recolección y d) fotografías del mismo.

Aclara específicamente que toda la información deberá quedar registrada en el documento de cadena de custodia adjunto al presente. Este documento constituye el inicio de la cadena de custodia del MPFN y en ella deberán registrarse los responsables de los elementos en el transcurso del tiempo que los mismos queden bajo responsabilidad del MPFN tanto por la custodia como por la manipulación.

Para tal fin, se deberá asesorar, sin perjuicio de las resoluciones y directivas que impartan las autoridades del MPFN, con el gabinete forense correspondiente, o con especialistas de las distintas disciplinas que gobiernan los elementos según sus características. Por ejemplo se recomienda asesorarse con expertos en biología para el correcto embalaje de material biológico, a fin de garantizar su preservación y no contaminación, así como recurrir a las unidades especializadas del MPFN, entre ellas la Dirección de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal (DATIP).

Indica que la cadena de custodia deberá quedar bajo resguardo del representante del MPFN a cargo del caso o del responsable y deberá acompañar los elementos cuando estos salgan de la esfera de su custodia, debiendo dejar constancia en el legajo de investigación. Se deben registrar en el sistema COIRON todos los elementos recolectados.

Un punto interesante resulta el procedimiento para la preservación y resguardo de elementos ingresados al MPFN. A tal efecto dispone que deberán contar con una estructura que permita la correcta climatización del lugar a fin de que la temperatura ambiente sea adecuada para la conservación de los elementos y la correcta aireación del lugar. También deberán contar con una correcta organización interna. Contando con cámaras de seguridad que registren sus puntos de acceso y su interior.

A su vez señala que en caso de autorizaciones para acceso a los elementos, deberá ser identificados los sujetos que intervengan, extremando las condiciones de seguridad que la exhibición requiera.

Como puede advertirse el protocolo no solo pone el acento sobre cuestiones relativas a la recolección, traslado o mantenimiento de los elementos probatorios sino que a su vez pone énfasis en el control sobre el personal actuante. Así, despliega directivas en torno al registro y control fílmico de todo aquello que ocurra sobre las evidencias.

En esta senda, cabe señalar lo importante de poner en cabeza del Ministerio Público Fiscal la obligación de este control, pues es el organismo encargado del depósito de los elementos.

CONCLUSION.

Arribado a este punto, y a resultado de todo lo expuesto en el trabajo de investigación, a primera luz puede advertirse que la multiplicidad de protocolos que se utilizan en la investigación resulta abundantes.

Así, hemos mencionado en el trabajo protocolos provinciales que denotan una práctica local fuerte y afianzada, como también pudimos ver la propuesta unificadora a nivel nacional, que los mismos protocolos rezaban para el orden local.

Un recorrido por los protocolos locales nos impregno de una mirada afincada en la burocratización de las prácticas. Puede advertirse a simple vista que se pone especial atención a la formulación de rotulaciones y planillas de ingreso y egreso a cada sector, empero, resultan menos claros los términos cuando estos elementos probatorios deben ser entrecruzados con otra jurisdicción, faltando al respecto indicaciones.

A su vez, cada uno de los protocolos ofrece una propuesta procedimental. Por ello puse énfasis en establecer si realmente esta propuesta individual afectaba o no la objetividad que debe revestir la investigación, concebida como única para todo el país.

Arribe a la conclusión que la multiplicidad de protocolos afecta tanto la objetividad de la labor pericial debido a la falta de unificación de criterios, repercutiendo a su vez en la valoración que en último lugar debe realizar el tribunal.

Por otro lado también afecta la formación de los profesionales que deben llevar a cabo las diligencias, pues en esta pluralidad de documentos, la formación del profesional parece no ocupar un lugar central, sino secundario.

Considero entonces que la falta de una unificación de criterios en los protocolos ha impactado de manera directa sobre estos puntos que vengo mencionando en el trabajo. Sin desmerecer las particularidades de los documentos analizados, es dable poner de resalto la inteligencia sobre la cual esta asentado el protocolo unificado del Licenciado Eloy Torales. Pues, no solo ha recogido estas inquietudes y las traslado al documentos sino que a su vez, ha generado un documento que sirve de guía para toda la investigación, estipulando así el verdadero “buen hacer” de la labor investigativa.

En conclusión, la existencia de una cantidad extensa de protocolos en la investigación en estos últimos 10 años ha impactado directamente en la investigación, asistiendo actualmente a un giro en este escenario bajo la propuesta unificadora global.

Por otro lado, y tal como lo advertía Alberto Binder en su libro *Política Criminal De la formulación a la praxis* (Ad- Hoc, Buenos Aires, 1997), la cuestión de las reformas a los sistemas judiciales no debe plantearse en términos de discusión de modelos, sino desde el prisma de la discusión de problemas, y a partir de allí si construir modelos que sirvan para resolver esos problemas.

A su vez señala el autor¹⁷, "... teniendo en cuenta, entonces, la centralidad del Estado en la gestión de la conflictividad social, la pregunta no deber ser que tipo de Policía queremos, sino para que tipo de Estados queremos Policía; lo mismo con el sistema judicial así con cada una de las instituciones. No puede pensarse a la Policía – administrativa (de prevención) o Judicial (de investigación)- aisladamente, como una realidad que se da por fuera del sistema penal, y es claro que el sistema penal debe responder a un diseño y a una concepción política.

Desde el punto de vista político (desde el rol de conducción político) hay necesidades que no son sólo las que reflejan los medios de comunicación, sino que hay una variedad importante de problemas profundos que, a su vez, generan otros de superficie que es preciso afrontar con planes a mediano y largo plazo.

La pluralidad de documentos de protocolo que fuimos viendo en el transcurso del trabajo, es únicamente una parte de la constelación de instrumentos que conviven en el campo de la investigación.

Aquella primera idea rectora que me permitió partir como disparador para la investigación tenía en su centro una cuestión objetiva a desarrollar. Es decir, frente a la cantidad de documentos que indican como debe ser realizada una tarea investigativa, porque no existía una única directriz que sirva de guía en general.

¹⁷ Fernando Domínguez. *Policía Judicial*. Revista de Derecho Procesal Penal. 2012-2. La investigación penal preparatoria. Función de las policías- II. Ed. Rubinzal – Culzoni (2013).

No puedo perder de vista que mi asombro se incrementó exponencialmente cuando también advertí que esta multiplicidad de instrumentos repercutía indefectiblemente en la labor a realizar desde varios ángulos.

La falta de sistematización hacia que cada organismo llevara a cabo diseños propios, respetando algunos principios básicos en común, pero con las particularidades que cada uno le imprimía.

Por otro lado, la falta de orientación de los agentes que debían operar. Pues, la especificidad de las disciplinas tiene como correlato una formación integral y por ende adecuada a la dinámica del trabajo. Empero, esto no ocurría siempre.

La falta de elementos de trabajo conspira de manera cabal a la tarea. La falta de destino de cursos- actualmente esto se viene revirtiendo- también alejaba la formación ideal del personal.

En este escenario, la utilidad de un programa unificado, resulta más que alentador.

En resumen, la tarea que toca afrontar en el campo de la investigación, debe ser abordada desde la perspectiva de un proceso unificador de criterios. Si bien este ya fue iniciado, lo cierto es que la práctica consuetudinaria diaria es un escollo que debe ser superado por la científicidad de la propuesta por el protocolo del Lic. Torales. Así, como vengo advirtiendo, la pluralidad de protocolos que se entrecruzan en el espectro de la investigación afectan: la objetividad de la tarea, la formación específica del personal, y en definitiva el mentado “buen hacer” de la tarea investigativa.

La realidad muestra que el camino es arduo, pues las instituciones están atravesadas con una práctica que resulta difícil de extirpar. Por ello los protocolos abundan y son usos y prácticas de cada estamento. Son innumerables en este sentido.

El camino ya está iniciado, ahora resta continuar la labor y así lograr encarrilar la investigación con un norte científico y unificador.

Por último hago mías las palabras de mi director “ *...el lugar del hecho siempre será considerado potencial escena del crimen hasta que se determine lo contrario...* ”¹⁸

¹⁸ Eloy Torales. Criminalística y Criminología. Implicancias prácticas de la investigación penal. Universidad empresarial siglo veintiuno. Cap. 7. 2012

Bibliografía.

- Adrián Scribano (2008) El proceso de investigación social cualitativo. Prometeo.
- Ana Kunz y Nancy Cardinaux (2016) Investigar en Derecho. Eudeba.
- Cadena de custodia Ministerio Público de Salta
http://www.mpfsalta.gov.ar/Files/Resolucion/197_I.pdf
- Eduardo M. Jauchen (2011) La cadena de custodia. Revista de derecho Procesal Penal. Rubinzal Culzoni.
- Eloy Torales (2012) Criminalística. Criminalística y Criminología. Universidad Empresarial. Siglo Veintiuno (Cap. 7 “cadena de custodia”).
- Fernando José Martínez Uncal
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/07/doctrina41515.pdf>
- Guía de buenas prácticas para el registro y preservación de elementos probatorios y/o con fines cautelares a través de la cadena de custodia y el formulario de la cadena de custodia para el Ministerio Público Fiscal de la Nación
<https://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2019/PGN-0076-2019-001.pdf>
- Hipólito Alfredo Aguirre Salas.
http://www.mpf.gov.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2399_criminalistica_y_cadena_de_custodia_dr_hipolito_alfredo_aguirre_salas_281112.pdf
- Howard Becker (2014) Trucos del oficio. Como conducir su investigación en ciencias sociales. Siglo Veintiuno.
- Jorge O. Silveyra (2006) La escena del Crimen. Ediciones La Rocca.
- Manual de procedimiento para la preservación del lugar del hecho y la escena del crimen. Lic. Eloy Torales.
<https://www.mpf.gov.ar/capacitacion/files/2015/07/Manual-Criminalistica.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
<http://www.jus.gov.ar/media/185258/MANUAL2011.pdf>
- M. Elena Godoy Berrocal (2011) Cadena de custodia de los elementos materiales de prueba en la etapa de investigación penal. Revista de derecho Procesal Penal. Rubinzal Culzoni.

- Protocolo de cadena de custodia y preservación de prueba.
http://www.imdhd.org/doctos/IMDHD2_Protocolos.pdf
- Protocolo unificado de los ministerios públicos de la República Argentina.
<http://www.jus.gob.ar/media/3262247/Protocolo%20unificado.pdf>
- Roberto Glorio (2016) Genética Forense. Manual de medicina legal y deontología médica. Grupo Guía.
- Ruth Sautu (2005) La construcción del marco teórico en la investigación social. Red de bibliotecas virtuales de ciencias sociales de américa latina y el caribe de la red CLACSO.
<https://www.fceia.unr.edu.ar/geii/maestria/2014/DraSanjurjo/8mas/Ruth%20Sautu,%20Manual%20de%20metodologia.pdf>
- Umberto Eco (2010) Como se hace una tesis. Gedisa.